



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**EXPEDIENTE: 00977/SE/IP/2017**  
**EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN: 02443/INFOEM/IP/RR/2017**  
**No. de oficio 20531A000/2017/UT/2017**  
**Seis de Noviembre del 2017**

**MAESTRO**  
**JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**Y MUNICIPIOS**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, remito a usted las presentes manifestaciones al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

UNO.- En fecha doce de octubre del año dos mil diecisiete, ingresó a través del SAIMEX la solicitud de información con número de folio 00977/SE/IP/2017, en la modalidad de Información Pública, consistente en:

**"Deseo saber cuantas becas se otorgaron en la Escuela Primaria Tolotzin, S.C., con Clave de 15PPR3476J, ubicada en el Municipio de Toluca, En que porcentaje son las becas y el primer apellido de los alumnos beneficiados"** (sic).

DOS.- Modalidad de entrega: "A través del SAIMEX".

TRES.- En ejercicio de las atribuciones que establece el artículo 53, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en relación a las obligaciones que la misma ley establece en su artículo 59 fracciones I, II, III y V, para los servidores públicos habilitados, mediante oficio 20531A000/1850/UT/2017, de fecha doce de octubre del dos mil diecisiete se le requirió la citada información al Licenciado Enrique Encarnación Guerrero Balbuena, Jefe del Departamento de Becas y servidor público habilitado; tal y como consta en el expediente electrónico de la citada solicitud.

CUATRO.- En fecha veintitrés de octubre del año en curso, el Licenciado Enrique Encarnación Guerrero Balbuena, Jefe del Departamento de Becas y servidor público habilitado, envía a través del SAIMEX respuesta a la solicitud en comento, informando que en términos del Artículo 19 del Reglamento de Becas a la escuela primaria Tolotzin S.C.,

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

con clave de centro de Trabajo 15PPR3476J, le correspondió en el actual ciclo escolar otorgar un 6.05 de porcentaje en becas, lo que permitió beneficiar a 24 estudiantes con una beca del 25%. Así mismo, se informó que en relación a la petición del primer apellido de los alumnos beneficiados, en términos de la protección de datos personales y por las edades de los estudiantes beneficiados con la beca, se anexa la relación de los 24 alumnos beneficiados mediante el número de folio y porcentaje asignado.

CINCO.- En esa tesitura, el día veintitrés de octubre del año en curso, se le notificó dicha respuesta al peticionario a través del SAIMEX, mediante acuerdo número 20531A000/1914/2017.

SEIS.- En fecha veinticuatro de septiembre del dos mil diecisiete, el hoy recurrente, interpuso recurso de revisión en el que señala:

- Como acto impugnado:

*"Respuesta a la solicitud de información con fecha 00977/SE/IP/2017, no se me dio contestación a la totalidad de mi solicitud de información" (sic).*

- Como razones o motivos de su inconformidad:

*"Me indican que el Primer Apellido de los beneficiarios de las becas no me lo pueden proporcionar, debido a que es un dato personal, pero creo que no estoy violando ni el Art. 4 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales, ni tampoco en Art. 3 Fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por que el simple hecho de pedir el primer apellido de los alumnos no los hace identificables, ya que no estoy pidiendo el grado, ni el nombre completo de los alumnos beneficiados" (sic).*

Con base en lo anterior se presentan las siguientes:

MANIFESTACIONES:

UNO.- En fecha doce de octubre del año en curso, la recurrente presentó solicitud de Información marcada con el número de folio: 00977/SE/IP/2017.

DOS.- Ahora bien, el artículo 12 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dispone lo siguiente:

*"Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

En ese sentido, es importante comentar que al registrarse los aspirantes en la página de becas para escuelas particulares de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, se les otorga un número de folio, con el cual se consultan los resultados de dicha asignación, ya que como tal, no se publica una lista de alumnos beneficiados por nombre y apellido.

Así mismo, en un momento posterior, se publica la lista de alumnos beneficiados con una beca para escuelas particulares que incluye el nombre y los dos apellidos de los alumnos, pero de forma global, es decir de todo el Estado de México, con lo cual no se puede hacer identificables a dichos alumnos al no relacionarlos con una escuela específica.

Ahora bien, al respecto es preciso señalar que las escuelas privadas están obligadas a otorgar becas por el equivalente a 5% del monto obtenido por inscripciones y colegiaturas durante el año escolar.

Este tipo de becas escolares para escuelas particulares, **NO REPRESENTAN UNA EROGACIÓN POR PARTE DE GOBIERNO DEL ESTADO**, sino que consisten en la exención del pago total o parcial de la inscripción y de las colegiaturas mensuales, o sólo de estas últimas.

La exención parcial deberá ser equivalente, cuando menos, al 25% del total de dichas cuotas.

La asignación se realiza de acuerdo a tres parámetros:

- \* Aprovechamiento escolar, reflejado exclusivamente en las calificaciones del alumno (promedio mínimo general de ocho)
- \* La situación socioeconómica del mismo
- \* La preferencia a aquellos que renuevan su beca.

Por otro lado, la peticionaria requirió en su solicitud de información **"...cuantas becas se otorgaron en la Escuela Primaria Tolotzin, S.C., con Clave de 15PPR3476J..."**, por lo que contrario a lo que manifiesta el requirente en su recurso de revisión, el entregar el primer apellido de los alumnos que resultaron beneficiados con una exención de pago en la colegiatura, si los hace identificables en un espacio y lugar determinados, lo anterior sin prejuzgar las intenciones del hoy requirente, pero sí asentando que al pedir el solicitante el primer apellido de los niños beneficiados con una beca de la escuela Primaria Tolotzin, con Clave de Centro de Trabajo 15PPR3476J, es porque conoce a los alumnos de dicha escuela, aunado a ello, resulta importante precisar que la lista de alumnos beneficiados con una beca para escuelas particulares consta de veinticuatro alumnos, en la cual no se repite ninguno de los apellidos.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

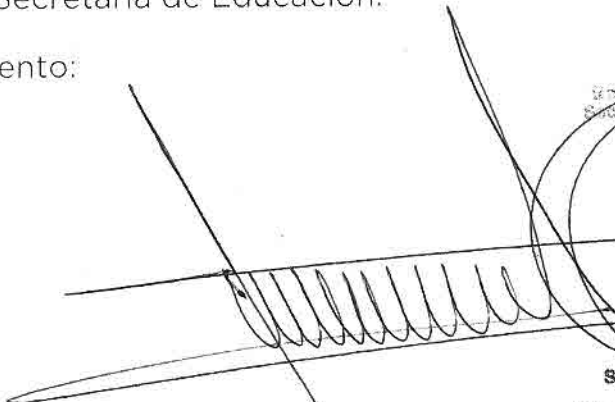
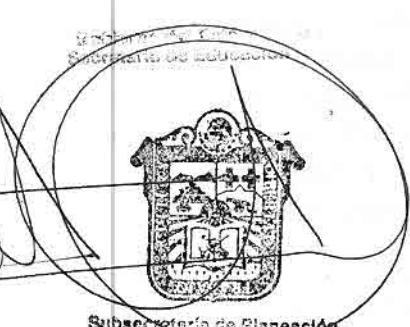
"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Asentado lo anterior y en aras de privilegiar la máxima publicidad, se giró oficio al Licenciado Enrique Encarnación Guerrero Balbuena, Jefe del Departamento de Becas y servidor público habilitado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, quien en fecha tres de noviembre envía mediante el oficio 205322003/5090/2017 la lista de alumnos beneficiados con una beca de la escuela primaria Tolotzin S.C., con clave de centro de Trabajo 15PPR3476J, la cual incluye el primer apellido de dichos alumnos, misma que se pone a disposición del comisionado ponente a través de correo electrónico, para que determine lo procedente.

Por lo antes expuesto y fundado, a los Comisionados Integrantes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, atentamente pido se sirvan:

ÚNICO.- Tener por presentado en tiempo y forma las presentes manifestaciones, referentes al recurso de revisión interpuesto en el expediente número 00977/SE/IP/2017, en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación.

Sin más por el momento:

  
  
**PROTESTO LO NECESARIO**  
**GERARDO ALCANTARA ESPINOZA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA